



Veinte de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2643
RADICADO N° 2023-00333-00

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Deberá la parte actora aclarar en la demanda el acápite denominado “*CUANTÍA Y COMPETENCIA*”, indicando si encausa el factor de competencia por el domicilio del demandado o por el lugar en donde sucedió el accidente, lo anterior, a efectos de determinar el Juez competente, conforme lo regula el Art. 28 numerales 1° y 6°.
2. Igualmente, la parte actora deberá relacionar de forma detallada y en orden consecutivo la prueba documental que pretende aportar junto con la demanda, en vista, de que visible a folio 111 de dicho anexo de pruebas, se allegó un correo electrónico enviado por el abogado de la parte demandante a la aseguradora demandada y éste no figura relacionado en la prueba documental aportada; en el mismo sentido ocurre lo mismo con el Certificado de Cámara de Comercio de la persona jurídica demandada, por tanto, deberá obrar conforme el Art. 82 Numeral 6° del CGP.
3. Deberá pronunciarse frente a cada uno de los anteriores requisitos y aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco

RADICADO N° 2023-00333-00

(05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda VERBAL instaurada por MATEO CUARTAS MÁRQUEZ y otros a través de apoderado judicial en contra de LUIS DAVISON GOMEZ AGUDELO y otro, por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 42** fijado en la página web de la Rama Judicial el **25 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e21e4d3b2d7af5a8e3e4abb10c1ec12c852849fa5a6d0c19a4e16d3a58a7c5**

Documento generado en 24/10/2023 10:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>